Seuen, para cumplyr e traer a deuo mandado enestauilla, por dego
p.ra razo. D. fernando de la cad. pa tal cau. d.s. y assi lo dezella = y
hubieron algunos otros mandos, que no ponia, delos que en pte fue
por su mag.d y del C. D. juan. capata dentro del dho termino en
bida auiendo uello, por no capitular de cada vno de los vezinos
con poder, bastante; a hauer audiencia, para que cada
uno cayendo de la calidad, que pedia no fuesse mouedizo
porque no cayga este lo poga, ant blanco muy bien que
pueda ser cargando, los oy por lo mucho que importa del
Real seruicio, y lo cumplan los Justicias y regimientos de
los dhos villas, para de cada cien mill mrs. para la camara
y sumag.d y aumento del Real donatiuo depor mi dad, orga
des de, cuyo, y sumag.d lo da por condenado, y lo contrario ha
ciendo y que las penas en el contenidas y otras cabos que ci
tuuieron, dela defencion, y no cumplan dejen bien; y mando
q.e assi mag.d y dho C. D. juan capata, delante de mi escriuano a los Re
gidores y otros algunos, despartido de iglesia, y barca de
Caracaca, como son la de yesa = de nauarrete = lugar de cuna = pa
blo de s. Diago = ocaña = y la puerta, no esta hecho notorio el dho
segundo despacho, esta hagano notorio y este auto para q. cum
plan con el dho y alos demas villas y lugares y estos, pardi
dos, y thano notorio, adonde estan hechos notorios, los dhos despa
chos, del primero y segundo mill on, del Real donatiuo, y
dho su cumplimiento, y hagano notorio guardando de cu
dos por menos. y quenta alano si fue cada, apoder del dho
depositario, la cantidad que a cadauna, les esta repartida
lo los mismos pueblos y apercibimientos y pasado dho
termino cumplan, audiencia, a costa de los Justicias y assi
mismo, alacobranca y pagamo y no vsen de palabra de
redos, a todo diligencia, con apercibimiento de los villas para q.
aun tiempo no lo hagan = y por lo que toca de esta villa esta
hagano notorio este auto, al primer ayuntamiento, para que
cumplan y executen lo que en el contiene como fiel lo
hizo, en todo y que pena los antecedentes, lo firmo y mando
y lo firmo = D. Juan. ante mi Bartolome de la Higuera = Ante mi Juan
Juanes de Aranda

Por tanto, ordeno, a los dhos Justicias y regimientos guelimpo